

**CIRCULAR No. D-33/2024**

**RESOLUCIÓN No.492-11/2024.- Sesión No.4118 del 5 de noviembre de 2024.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 16, literal j) y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH) esta Institución, con el propósito de velar por la estabilidad de los sistemas de pago y financieros del país, está facultada para otorgar créditos para atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos y sociedades financieras autorizadas para funcionar de acuerdo con lo previsto en la Ley del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 9 del Reglamento de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez, contenido en el Acuerdo No.02/2022, emitido por el Directorio de esta Institución el trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), la tasa de interés aplicable a los créditos por insuficiencias temporales de liquidez será establecida por el Directorio del BCH y en ningún caso será inferior a la última tasa de interés promedio registrada en el mercado interbancario previo a la solicitud del crédito; y en caso de mora, se aplicará al saldo vencido una tasa de interés equivalente a la tasa de multas por desenganche.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Resolución No.126-3/2022, emitida por el Directorio del BCH el diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), se resolvió mantener el diferencial vigente para el cálculo de la tasa de interés aplicada por el BCH a los créditos temporales por iliquidez, utilizando la tasa de interés promedio ponderado activa sobre saldos históricos de préstamos más un diferencial de cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Política Monetaria.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de acuerdo con el Artículo 14, numeral 4 de su Ley constitutiva, compila información bancaria que mensualmente proporciona al BCH para el cálculo de la referida tasa.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante memorándum EF-1343/2024 del uno (1) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), informado en el memorándum EF-1342/2024 del uno (1) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) de la Subgerencia de Estudios Económicos, con base en el informe del Departamento de Estabilidad Financiera contenido en memorándum EF-1341/2024 del uno (1) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), recomienda a este Directorio aprobar la tasa de interés de dieciocho punto cuarenta y uno por ciento

(18.41%) para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez, aplicable a partir del siete (7) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literal j) y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras; 14, numeral 4 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en el Reglamento de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez, contenido en el Acuerdo No.02/2022 del trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022) y en la Resolución No.126-3/2022 del diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitidos por el Directorio del Banco Central de Honduras,

**RESUELVE:**

1. Establecer la tasa de interés en dieciocho punto cuarenta y uno por ciento (18.41%) para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez que soliciten los bancos y las sociedades financieras, aplicable a partir del siete (7) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).
2. Autorizar a la Secretaría del Directorio del Banco Central de Honduras para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los bancos y a las sociedades financieras, para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

**RESOLUCIÓN No.493-11/2024.- Sesión No.4118 del 5 de noviembre de 2024.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los artículos 342 de la Constitución de la República; 49 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero y 16, literales a) y v), le corresponde al BCH establecer las tasas anuales de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia, mediante memorándum EF-1346/2024 del uno (1) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), informado en el memorándum EF-1345/2024 del uno (1) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) de la Subgerencia de Estudios Económicos, con base en el informe del Departamento de Estabilidad Financiera contenido en memorándum EF-1344/2024 del uno (1) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), recomienda a este Directorio aprobar las tasas de interés a ser aplicadas por la CNBS como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera, aplicables del 1 al 30 de octubre de 2024.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales a) y v), 49 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras; 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero; y en las resoluciones números 513-11/2009 del diecinueve (19) de noviembre de dos mil nueve (2009), 199-5/2012, numeral 3 del diecisiete (17) de mayo de dos mil doce (2012) y 466-11/2023 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras,

**RESUELVE:**

1. Establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera por el incumplimiento sobre la base diaria del 100% del encaje legal requerido, a aplicarse del 1 al 30 de octubre de 2024, así:

<b>Institución</b>	<b>Moneda Nacional</b>	<b>Moneda Extranjera</b>
Bancos Privados	54.93%	41.11%
Bancos Públicos (Banadesa)	25.00%	41.11%
Sociedades Financieras	49.84%	17.35%

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio del Banco Central de Honduras para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.